



Gran Via de les Corts Catalanes, 645, 6è – 08010 Barcelona – Tel. 93 481 31 61 – gremi@gremi.net – www.gremi.net

Barcelona, 30 de setembre de 2021

## **Real Decreto-ley 18/2021, de 28 de septiembre de medidas urgentes para la protección del empleo, la recuperación económica y la mejora del mercado de trabajo**

Ha sido publicado el nuevo Real Decreto Ley, que traslada el VI Acuerdo Social en Defesada del Empleo alcanzado entre la Vicepresidencia tercera y Ministerio de Trabajo y Economía Social; el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones; las organizaciones sindicales CCOO y UGT y las organizaciones empresariales CEOE y CEPYME

La nueva norma, vigente hasta el 28 de febrero de 2022, establece una **prórroga de los ERTE en sus modalidades actuales hasta el 31 de octubre de 2021** y, por otro, **nuevas modalidades de ERTE que se extenderán desde el 1 de noviembre hasta el 28 de febrero de 2022**, para las que es obligatorio solicitar ante la autoridad laboral competente su prórroga entre el 1 y el 15 de octubre. Por tanto, los nuevos ERTE se extenderán desde el 1 de noviembre hasta el 28 de febrero de 2022.

Se establece además la **prórroga de las principales medidas** asociadas al régimen especial de regulación temporal del empleo instituido con motivo de la COVID-19, y una importante novedad, consistente en la **atribución de diferentes beneficios a las empresas que realicen acciones formativas en favor de las personas incluidas en el expediente de regulación temporal de empleo.**

### **1. Expedientes en vigor a fecha de 30 de septiembre de 2021**

La prórroga de los ERTE se subordina, a la presentación de una solicitud ante la autoridad laboral. Dicha solicitud deberá ir acompañada de:

- una relación de las horas o días de trabajo suspendidos o reducidos durante los meses de julio, agosto y septiembre de 2021 de cada una de las personas trabajadoras.
- Informe de la representación legal de las personas trabajadoras en el caso de ETOP.

**La presentación** por parte de la empresa ante la autoridad laboral que autorizó o tramitó el expediente correspondiente, **debe realizarse entre el 1 y el 15 de octubre de 2021**. De no presentarse la solicitud acompañada de dicha documentación dentro del plazo establecido, el expediente de regulación temporal de empleo se dará por finalizado y **no será aplicable desde el 1 de noviembre de 2021**.

En el plazo de diez días hábiles desde la presentación de la solicitud por parte de la empresa, la autoridad laboral deberá dictar resolución.

La resolución estimatoria prorrogará el expediente hasta el 28 de febrero de 2022. En caso de silencio administrativo, se entenderá estimada la solicitud de prórroga

Para el acceso a las exoneraciones y el reconocimiento de las prestaciones por desempleo se exige la presentación, de una relación de las personas trabajadoras que estuvieran incluidas a fecha de 30 de septiembre de 2021 en el ámbito de aplicación del ERTE y que vayan a permanecer incluidas en dicho expediente durante la prórroga.

Por otra parte, se recoge la posibilidad de presentar nuevos ERTE por impedimento o limitaciones a la actividad normalizada, para los cuales se prevén, asimismo, medidas extraordinarias en materia de cotización y de protección por desempleo. De igual forma, les siguen resultando de aplicación las medidas complementarias asociadas a estos expedientes.

La prórroga de los expedientes de regulación temporal de empleo vigentes a fecha de 30 de septiembre de 2021 será automática hasta el 31 de octubre. **Para su vigencia desde el 1 de noviembre de 2021 será necesario autorización.**

### **Medidas de acompañamiento:**

-Se mantienen las garantías de acuerdos anteriores tales como los límites al reparto de dividendos y el acceso a las ayudas a las empresas domiciliadas en paraísos fiscales.

-Las empresas acogidas a estos ERTE tendrán que respetar **restricciones en el acceso a las horas extraordinarias y en las externalizaciones de la actividad**

-**Se extiende la prohibición del despido** durante el periodo de vigencia de la norma y también se interrumpe el cómputo de la duración máxima de los contratos temporales para las personas acogidas a ERTE.

-El **compromiso de mantenimiento del empleo** contará con un nuevo periodo adicional **de 6 meses.**

## **2. Nuevos «ERTE de formación»: desde el 1 de noviembre hasta el 28 de febrero de 2022.**

Desde el 1 de noviembre de 2021 al 28 de febrero de 2022 entrará en vigor un nuevo esquema de ERTE otorgando **mayores exoneraciones a las empresas que realicen acciones formativas a los trabajadores en ERTE**, incluyendo la vinculada a la adquisición de competencias digitales.

Las acciones formativas tendrán como objetivo la mejora de las competencias profesionales y la empleabilidad de los trabajadores tanto en empresas cuyo ERTE sea prorrogado en los términos del artículo 1, como en los supuestos previstos en el artículo 2. **Dichas acciones formativas tendrán que desarrollarse para cada una de las personas afectadas por el ERTE**, entre el 1 de noviembre de 2021 y el 28 de febrero de 2022. Ahora bien, el plazo para su prestación efectiva terminará el 30 de junio de 2022.

Se fija un **número mínimo de horas de formación**, para aquellas empresas que hayan aplicado exenciones, **cuando tengan a partir de 10 personas en plantilla**, así:

De **10 a 49** personas trabajadoras: **30 horas**;

De **50 en adelante**: **40 horas**,

Pudiendo impartirse tanto en tiempo de trabajo como durante los períodos de reducción de jornada o suspensión de contrato y siendo precisa la necesaria comunicación a la representación legal de los trabajadores.

**El Servicio Público de Empleo Estatal (SPEE) verificará**, con los datos facilitados por la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS), **que se han llevado a cabo las acciones formativas** en el período comprendido entre el 1 de noviembre de 2021 y el 28 de febrero de 2022. En caso de no haberse cumplido, se pondrá dicho hecho en conocimiento de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social (ITSS) a los efectos sancionadores y liquidatorios correspondientes.

Se prevé además, para el caso de cumplimiento de la formación aquí tratada, ligada a las exenciones de cuotas, el **incremento del crédito a las empresas para la financiación de acciones en el ámbito de la formación programada** en las siguientes cantidades:

- De 1 a 9 personas trabajadoras: 425 €/persona.
- De 10 a 49 personas trabajadoras: 400 €/persona.
- De 50 en adelante: 320 €/persona.

Por último, ha de tenerse en cuenta la previsión recogida en la disposición adicional 3ª del RDL respecto a la inclusión, en el desarrollo del futuro Mecanismo de Sostenibilidad en el Empleo, de la obligación de desarrollar acciones formativas para obtener beneficios en materia de cotización.

### **3. ERTE impedimento, ERTE limitaciones y ERTE ETOP**

Se mantendrán la posibilidad de solicitar nuevos ERTE impedimento y ERTE limitaciones, así como los cambios entre ambas modalidades sin necesidad de tramitar otro nuevo expediente.

Se mantiene la protección a las empresas que:

- a) Empresas pertenecientes a sectores con una elevada tasa de cobertura por expedientes de regulación temporal de empleo y una reducida tasa de recuperación de actividad (apdos. 1 y 2 de la D.A. 1ª del Real Decreto-ley 11/2021, de 27 de mayo), cuyo expediente se prorrogue automáticamente.

b) Empresas que transiten, entre el 1 de octubre de 2021 y el 28 de febrero de 2022, desde un expediente de regulación temporal de empleo de fuerza mayor a uno de causas económicas, técnicas, organizativas o de producción .

c) Empresas que, habiendo sido calificadas como dependientes o integrantes de la cadena de valor (D.A. 1.<sup>a</sup>.2.a), transiten, en el período comprendido entre el 1 de octubre de 2021 y el 28 de febrero de 2022, desde un expediente de regulación temporal de empleo por causas de fuerza mayor a uno por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción

#### **4. Exenciones en la cotización a la Seguridad Social (art. 4 y Disp. Adic. 11<sup>a</sup>)**

Las exenciones en la cotización a la Seguridad Social, se aplicarán en los siguientes términos:

1. Para las empresas y entidades de cualquier sector o actividad que tengan autorizados **ERTES por impedimentos en la actividad** a (arts. 1 y 2 del RDL), respecto de los trabajadores que tengan sus actividades suspendidas en los centros afectados, por los períodos y porcentajes de jornada afectados por la suspensión: **exoneración del 100 % de la aportación empresarial** (entendiendo por tal la prevista en el art. 273.2 LGSS y la relativa a las cuotas de recaudación conjunta) **devengada a partir del mes de noviembre de 2021, durante el período de cierre, y hasta el 28 de febrero de 2022.**

2. **Para las empresas que**, en los términos indicados en los apartados 3 y 5 del artículo 4 del RDL, **vean prorrogados su ERTE, para las que transiten** –entre el 1 de octubre de 2021 y el 28 de febrero de 2022– **desde un ERTE de fuerza mayor a uno por causas ETOP** y para las que lo hagan habiendo sido calificadas como dependientes o integrantes de la cadena de valor, los **porcentajes de exoneración de la aportación empresarial** (de nuevo entendiéndose por tal la prevista en el art. 273.2 LGSS y la relativa a las cuotas de recaudación conjunta) **devengada en noviembre y diciembre de 2021 y enero y febrero de 2022** están en función de la plantilla de las empresas a 29 de febrero de 2020 y de si se realizan o no acciones formativas para las personas a las que se suspenda su contrato de trabajo o se reduzca su jornada laboral en el período indicado. Así corresponderá:

- **Cuando la empresa no desarrolle acciones formativas:**
  - Si tiene **10 o más trabajadores**: un **40%**.
  - Si tiene **menos de 10** trabajadores: un **50%**
- **Cuando la empresa desarrolle acciones formativas: 80%.**

Respecto a la **exención** que procede cuando se desarrollan acciones formativas (80% sea cual sea la plantilla) debe tenerse en cuenta que se aplicará por la TGSS **a instancia de la empresa**, previa **comunicación –y declaración responsable–** de la identificación de los trabajadores beneficiados por la acción formativa y periodo de la suspensión o reducción de jornada. La presentación de ambas deberá hacerse **a través del Sistema RED antes de solicitarse el cálculo de la liquidación de cuotas** correspondiente al periodo de devengo de las primeras cuotas sobre las que tengan efectos dichas declaraciones. Si se efectuase en un momento posterior a la última solicitud del cálculo de la liquidación de cuotas dentro del período de presentación en plazo reglamentario correspondiente, estas exenciones únicamente se aplicarán a las liquidaciones que se presenten con posterioridad, pero no a los períodos ya liquidados.

## **5. Autónomos**

Dentro de las medidas para la protección de los trabajadores autónomos encontramos:

- La exención en la cotización a favor de los trabajadores autónomos que hayan percibido alguna modalidad de prestación por cese de actividad al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto-ley 11/2021, de 27 de mayo.
- La prestación extraordinaria por cese de actividad para los trabajadores autónomos afectados por una suspensión temporal de toda la actividad como consecuencia de resolución de la autoridad competente como medida de contención de la propagación del virus COVID-19.
- La continuación de la prestación por cese de actividad compatible con el trabajo por cuenta propia, así como la solicitud de la prestación por cese de actividad prevista en el artículo 327 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, por los trabajadores autónomos en los que concurren las condiciones establecidas en los apartados a), b), d) y e) del artículo 330.1 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social y cumplan los requisitos que se contemplan en este artículo.
- Una prestación extraordinaria de cese de actividad para aquellos trabajadores autónomos que ejercen actividad y a 30 de septiembre de 2021 vinieran percibiendo alguna de las prestaciones de cese de actividad previstas en los artículos 7 y 8 del Real Decreto-ley 11/2021, de 27 de mayo, sobre medidas urgentes para la defensa del empleo, la reactivación económica y la protección de los trabajadores autónomos, y no puedan causar derecho a la prestación ordinaria de cese de actividad prevista en el artículo 10 de este real decreto-ley.
- La prestación extraordinaria de cese de actividad para los trabajadores autónomos de temporada.

## **6. Medidas sociales en defensa del empleo (Disp. Final 1ª)**

Los trabajadores acogidos a ERTE seguirán disfrutando de la exención del periodo de carencia para el acceso a la prestación por desempleo. También del denominado "contador a cero" que se amplía de manera extraordinaria hasta el 1 de enero de 2023.

El RDL da nueva redacción al artículo 8.7 del RDL 30/2020 extendiendo en el tiempo las fechas de referencia a tener en cuenta para no computar como consumidas las prestaciones por desempleo disfrutadas.

*«(...) no se computarán en ningún momento como consumidas las prestaciones por desempleo disfrutadas, durante los expedientes referidos en el apartado 1 de este artículo, por aquellas que accedan a un nuevo derecho, antes del 1 de enero de 2023, como consecuencia de la finalización de un contrato de duración determinada o de un despido, individual o colectivo, por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, o un despido por cualquier causa declarado improcedente, o por fin o interrupción de la actividad de las personas trabajadoras con contrato fijo-discontinuo, incluidos aquellos con contrato a tiempo parcial que realicen trabajos fijos y periódicos que se repitan en fechas ciertas.*

*La reducción de las prestaciones consumidas a partir del 1 de octubre de 2020 en los expedientes de regulación temporal de empleo a los que se refiere el apartado 1 de este artículo, no obstante, no afectará a las nuevas prestaciones que se inicien a partir del 1 de enero de 2027.*

*A aquellas personas que accedan a una prestación por desempleo por un cese producido a partir de la entrada en vigor de este real decreto-ley, a las que haya que consumir días de acuerdo con lo dispuesto en los párrafos anteriores, únicamente se les consumirán los periodos de prestación percibidos a partir del 1 de enero de 2021».*

**Asesoría laboral del Gremi de la Indústria i la Comunicació Gràfica de Catalunya**